



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 4 ABR 2003

VISTO el Expediente N° 649/03 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO

Que el citado expediente tiene por objeto perfeccionar las acciones que viene llevando a cabo el CONICET para dar respuesta cabal a una de las funciones centrales establecidas desde su creación: contribuir al desarrollo del país a partir de la promoción y ejecución de la ciencia y la tecnología.

Que en el mundo de comienzos del siglo XXI, de competitividad globalizada, este compromiso se hace imperativo y urgente, dado que el desarrollo de un país sólo puede obtenerse en una economía sustentada en el conocimiento.

Que esto implica tanto el avance en la producción de conocimiento e innovaciones como la efectiva difusión, transferencia e incorporación por el sector productivo y la sociedad en su conjunto.

Que las experiencias internacionales señalan la importancia de realizar esfuerzos continuos y crecientes para promover una efectiva articulación entre el sector científico tecnológico y el sector productivo.

Que la vinculación de los centros de excelencia y de los investigadores con las empresas constituyen un factor clave en la transferencia de conocimientos y la valorización de la investigación pública.

Que el resultado de una cooperación exitosa en el sentido mencionado contribuirá en el beneficio del conjunto de la economía del país, promoviendo la incorporación de valor agregado y generando empleos en mayor número y calificación.

Que para ello, es necesario crear un escenario institucional que facilite la interacción de los investigadores del CONICET con el sector productivo del país, especialmente con las pequeñas y medianas empresas innovadoras, que requieren un apoyo en el desarrollo de sus capacidades de nuevos desarrollos e innovación tecnológica.

Que el Estatuto de la Carrera del Investigador del CONICET, CIC, posibilita a partir de la interpretación de distintas cláusulas el desempeño de los investigadores en empresas:

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Educación , Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia , Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En el Cap. I, art. 4º, inc. f., establece que sus miembros desempeñen sus tareas en aquellos lugares que la institución considere de interés para el cumplimiento de sus objetivos.

En el Cap. III., art. 10º, autoriza a realizar convenios con distintas instituciones para establecer las condiciones en que los investigadores pueden desempeñar su trabajo.

En el Cap. IV., art. 19º, indica las condiciones de los acuerdos y convenios respecto de los resultados obtenidos por los investigadores.

En el Cap. V., art 33º, inc. b.4., indica entre los deberes de la CIC, el asesoramiento técnico científico de alto nivel al sector estatal o privado en tanto tenga carácter de no permanente y se encuentre autorizado en forma expresa por el CONICET.

En el Cap. VIII, art. 45º, determina que el Directorio de la institución es la autoridad de interpretación de la norma que regula la actividad del personal de la CIC.

El art. 14º del escalafón impide adicionar ingresos obtenidos en el mismo lugar de trabajo (definidos por el estatuto en el art. 4, inc. f).

Que no obstante, el art. 12º, inc. b, del escalafón de la CIC, establece la posibilidad del cobro de honorarios por asesorías (por tiempo determinado) realizadas por sus miembros, siempre y cuando se encuentren autorizadas y acordes a la normativa establecida por el CONICET.

Que el tanto el espíritu como las indicaciones establecidas por las Leyes de promoción de la innovación tecnológica (Ley nº: 23.877, art.6º) y la Ley de Ciencia, Tecnología, e Innovación nº: 25.467 (especialmente art. 19º), sancionada en el 2001, a las que el CONICET oportunamente adhiriera (Resol. 1861/90), por la cual se permite a través de las Unidades de Vinculación Tecnológicas, UVT, distribuir *asignaciones especiales por productividad*, (Resol. 2263/99).

Que la Vicepresidencia de Asuntos Tecnológicos, la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico, la Asesoría Legal, la Dirección del Servicio Jurídico y la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de fecha 25 y 26 de marzo de 2003.

Que el dictado de la presente se realiza en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1661/96, Nº 531/99, Nº 879/01, Nº 1578/01, 255/02 y R.D. Nº 346/02.



Ministerio de Educación , Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia , Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Promuévase la modalidad de Investigadores en Empresas, cuya actividad se registrará por la normativa de la CIC y las condiciones que se establecen en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Vicepresidencia de Asuntos Tecnológicos, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna, cumplido archívese.

Dr. EDUARDO H. CHARREAU  
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 452



Ministerio de Educación , Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia , Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

## ANEXO I

### INVESTIGADORES EN EMPRESA

#### Definiciones y Modalidades :

Se define como *Investigadores en Empresas* a las personas de la CIC que realicen sus tareas de investigación con dedicación exclusiva, en empresas privadas radicadas en el país, por un período de tiempo explícitamente determinado, con el objeto de promover el desarrollo innovativo y propender a la formación de recursos humanos de investigación en su seno.

El CONICET y la empresa celebrarán un convenio estableciendo las condiciones específicas de la cooperación que se llevará a cabo.

El investigador puede participar de la propiedad de la empresa bajo las siguientes condiciones: a) la empresa debe ser de base tecnológica, b) el investigador no debe tener designación o ejercer función directiva, ni mantener relación de dependencia con la misma, c) la actividad del investigador no debe estar comprendida en las condiciones establecidas por el artículo 13º de la Ley nº: 25.188 de Ética Pública, sobre incompatibilidad en el ejercicio de la función pública.

La empresa se comprometerá a aportar un monto no inferior al 50% del monto bruto abonado por el CONICET al investigador en concepto de salario. La UVT, designada en el convenio, se hará cargo de la facturación correspondiente, transferirá el 1% al Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica, retendrá un 5% por gastos de administración, y depositará el saldo en la cuenta del investigador en concepto de asignación por productividad.

El investigador no podrá adoptar una figura de relación de dependencia con la empresa durante el período que sea miembro de la CIC.

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Educación , Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia , Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

La duración del convenio será de dos años, renovables por única vez por idéntico período. Este es el plazo que el CONICET, en función de sus objetivos, considera a la empresa privada como lugar de interés para que los investigadores desarrollen sus actividades - Cap. I, art. 4º, inc. f.-. Al cabo del mismo, el investigador (si no ha decidido solicitar licencia o renunciar a la CIC), debe solicitar cambio de lugar de trabajo a una entidad del sistema científico tecnológico, aprobado por el CONICET, en la que deberá permanecer como mínimo un período igual al desempeñado en la empresa, salvo razones debidamente fundadas. En caso contrario, se encuadrará en el art. 11º del Estatuto de la CIC.

### Requisitos

Para el caso de investigadores que proponen lugar de trabajo en empresas de base tecnológica, deberán acompañar su solicitud, con los antecedentes del investigador, el tema y plan de trabajo a desarrollar, y la siguiente información respecto del lugar de trabajo:

- 1.- Identificación de la empresa de base tecnológica con sede en la Argentina. Se otorgará preferencia a aquellas que se encuadren en la definición de pequeñas y medianas empresas de capital nacional.
- 2.- Descripción de las condiciones (recursos económicos y financieros, infraestructura, equipamiento, y recursos humanos dedicados a la investigación) que dispone la empresa para llevar adelante el proyecto.
- 3.- Compromiso de la empresa y el CONICET sobre los aportes económicos, las responsabilidades laborales, y la propiedad de los resultados, utilizando como base el existente al de becas en empresas. Allí también se establecerá el tiempo máximo que podrá prestar servicio el investigador y la condición de opción que debe tomar al finalizar el mismo. Este compromiso, se traducirá en un convenio entre la Empresa y el CONICET al momento de ser aprobado su lugar de trabajo.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Educación , Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia , Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

4.- Aval de la empresa al plan presentado por el postulante y designación de un responsable ante el CONICET.

El plan de trabajo deberá incluir, siempre y cuando respete los acuerdos de confidencialidad impuestos por la empresa, entre otros: objetivos del proyecto, relevancia de la tecnología y los resultados tecnológicos esperados del mismo, y plazos para su obtención.

El plan de trabajo propuesto debe tener como objetivo un desarrollo innovativo por parte de la empresa, ya sea por la introducción de productos al mercado o mejoras sustantivas a procesos de producción. Los desarrollos podrán ser realizados por el investigador en forma individual o en asociación con otros investigadores en facilidades propias de la empresa o en colaboración con centros de investigación y desarrollo externos a la empresa.

### Evaluación

La evaluación será realizada de acuerdo a la normativa vigente para los miembros de la CIC, con la intervención de la Comisión de Tecnología, (o aquella que CONICET designe en su reemplazo), pudiendo ésta requerir dictámenes complementarios de aquellas comisiones disciplinarias que considere pertinentes para la evaluación del candidato y su proyecto; así como solicitar información adicional de otros organismos, o realizar una visita *in situ*, para una mejor evaluación de las características y condiciones de trabajo de la empresa propuesta.

Los pares intervinientes en la evaluación se comprometerán a preservar la confidencialidad de toda información presentada así como de las que eventualmente se solicitaran a las empresas o postulantes.

### Propiedad de los resultados:

La propiedad de los resultados que se obtengan, así como los eventuales beneficios emergentes resultantes del convenio, se distribuirán entre el CONICET y la EMPRESA teniendo en cuenta la importancia de los resultados obtenidos y los aportes de cada una de las



Ministerio de Educación , Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia , Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

partes en el marco de la legislación vigente. Este compromiso formará parte del convenio a firmar entre la Empresa y el CONICET.

De la propiedad correspondiente al CONICET, de acuerdo a sus reglamentaciones internas (Resol. N°:243/89), el organismo reconocerá al Investigador no menos del 50% de los beneficios que le correspondan a la institución y, eventualmente, un 30% adicional que habitualmente tiene como destino los gastos de funcionamiento de las unidades ejecutoras que participan de la invención.

#### **Responsabilidades y derechos.**

El investigador es un miembro pleno de la CIC, con sus derechos y obligaciones, a los que se agregan la delimitación de un tiempo determinado en un lugar de trabajo específico

El investigador podrá ser titular de subsidios y dirigir investigadores y becarios del CONICET. Como corresponde a la normativa general de los subsidios, todo bien inventariable debe ser patrimoniado por el CONICET.

Deberá presentar, de acuerdo a la duración de su estada en la empresa como lugar de trabajo, los informes reglamentarios que correspondan como miembro de la CIC.

En todos los casos serán acompañados de un informe confidencial de la empresa sobre su desempeño y progreso del proyecto, así como un registro mensual sobre el cumplimiento de horarios.

El CONICET se reserva el derecho de efectuar un seguimiento del Proyecto objeto del convenio, mediante una evaluación *in situ* por parte de un evaluador designado por la institución.

#### **Rescisión anticipada:**



452

998

*Ministerio de Educación , Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia , Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Las partes quedan en libertad para rescindir el acuerdo, con causa justificada, notificándolo fehacientemente a la otra parte con una anticipación no menor a los sesenta (60) días. Esta cláusula regirá a partir de los ciento ochenta (180) días de transcurrido el inicio del convenio.

*Handwritten signature*